



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 044-SG-GADMPVM-2026

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que *“para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”*

Que el artículo 56 del COOTAD establece que: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 57 del COOTAD señala que son atribuciones del concejo municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”*;

Que el artículo 93 de la Ley Electoral, Código de la Democracia determina que: *“A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente,*



las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción. Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral. Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de suplentes que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su suplencia no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de suplente en el caso de ser electos. Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción.”;

Que artículo 156 de la Ley Electoral, Código de la Democracia, establece: *Los Concejos Municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente: 6. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales”;*

Que artículo 167.1 de la Ley Electoral, Código de la Democracia, establece: *“En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos suplentes de los assembleístas, concejales y vocales de las juntas parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará a aquellos candidatos principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación. Para el caso de assembleístas, de no existir más candidatos principales ni suplentes en la lista de la respectiva circunscripción electoral, se convocará al candidato siguiente según la votación de la lista nacional. En el caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado todos los posibles principales y suplentes de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el candidato o candidata correspondiente de la siguiente lista más votada”;*

Que mediante pronunciamiento Nro. OF. PGE N°: 01445 de 19 de abril de 2011, la Procuraduría General del Estado señaló: *“Sin perjuicio de los impedimentos previstos en el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del procedimiento de remoción del artículo 334 del mismo Código, los señores Concejales del Cantón Chunchi tienen también derecho a que presenten su renuncia voluntaria a la dignidad de Concejales ante el propio Concejo Municipal, sin que ésta requiera seguir el procedimiento de remoción aplicable a los casos de impedimento ya referidos”;*

Que mediante Solicitud General Nro. 000360-2026 de fecha 10 de febrero de 2026, la señorita Camila Belén Pérez Molina presenta su renuncia irrevocable al cargo de concejala urbana suplente del concejal Ronal Montenegro, por motivos estrictamente personales y profesionales, adjuntando como documentos habilitantes: la credencial de concejala urbana suplente del cantón Pedro Vicente Maldonado conferido por el



Consejo Nacional Electoral el 24 de abril de 2023, para el período 2023-2027, y copia de su cédula de ciudadanía;

Que mediante Resolución Legislativa Nro. 038-SG-GADMPVM-2026, efectuada en la sesión ordinaria del jueves 19 de febrero de 2026, el Concejo Municipal resuelve: *“Artículo 1.- Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señorita Camila Belén Pérez Molina al cargo de Concejala Urbana Suplente del cantón Pedro Vicente Maldonado, dignidad para la cual fue acreditada para el período 2023-2027, de conformidad con la normativa constitucional y legal vigente.- Artículo 2.- Declarar la vacante del cargo de Concejala Urbana Suplente correspondiente a la lista y organización política a la que pertenecía la renunciante, a fin de que se proceda conforme lo dispuesto en el artículo 167.1 del Código de la Democracia, respecto de la convocatoria al siguiente candidato o candidata en el orden de votación.- Artículo 3.- Disponer que, a través de Secretaría General, se oficie al Consejo Nacional Electoral para que certifique quién es el candidato o candidata que sigue en el orden de votación de la lista por la cual fue electa la señorita Camila Belén Pérez Molina en las elecciones seccionales 2023, a fin de proceder conforme a ley con su acreditación y convocatoria.”*

Que mediante Oficio Nro. 001-SG-GADMPVM-2026 de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por el Abogado José Benito Castillo Rodríguez, Secretario General del GADMPVM, notifica al Consejo Nacional Electoral la Resolución Legislativa Nro. 038-SG-GADMPVM-2026, y solicita se sirva disponer la emisión de una certificación oficial que determine quién es el candidato o candidata que sigue en el orden de votación de la lista específica por la cual fue electa la señorita Camila Belén Pérez Molina en los comicios seccionales de 2023 para proceder con la respectiva acreditación y convocatoria;

Que dicha solicitud, mediante Oficio Nro. CNE-UPSGP-2026-0587-OF, de 24 de febrero de 2026, suscrito por la Abg. Ruth Katherine Villamagua Paucar, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Pichincha, Subrogante, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha certificó que, revisados los archivos digitales del sistema de inscripción de candidaturas y conforme a la información proporcionada por la Unidad Técnica Provincial de Organizaciones Políticas, el señor **Orrico Fernández Paul Santiago**, con cédula de ciudadanía Nro. **1717033151**, consta como tercer candidato principal inscrito para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana 2023, por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5.

Que memorando Nro. GADMPVM-SEG-2026-0065-M, de fecha 24 de febrero de 2026, el Abg. José Benito Castillo Rodríguez, en su calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, puso en conocimiento del señor Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón, el contenido del Oficio Nro. CNE-UPSGP-2026-0587-OF. En virtud de aquello, el señor Alcalde, a través del Sistema Documental EDOC, dispuso al Secretario General, en su calidad de Secretario de la Comisión de Mesa, convocar a sesión extraordinaria para el día lunes 02 de marzo de 2026, a partir de las 15h00;

Que mediante Informe Nro. GADMPVM-CCM-2026-009, de fecha 02 de marzo de 2026, la Comisión de Mesa del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en ejercicio de las atribuciones



establecidas en los artículos 8 y 27 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, emitió informe favorable respecto de la habilitación del señor Orrico Fernández Paul Santiago para asumir la concejalía urbana en calidad de suplente del tecnólogo Ronal Eduardo Montenegro Lozada, en virtud de la renuncia irrevocable presentada por la anterior concejala suplente; para lo cual se consideró la certificación emitida por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha mediante Oficio Nro. CNE-UPSGP-2026-0587-OF, de 24 de febrero de 2026, así como la documentación habilitante presentada por el referido ciudadano, concluyendo que cumple con los requisitos legales para que el Concejo Municipal conozca y resuelva sobre su habilitación conforme a la normativa vigente;

Que el 05 de marzo de 2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: *“5.- CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LA HABILITACIÓN DEL SEÑOR ORRICO FERNÁNDEZ PAUL SANTIAGO PARA ASUMIR LA CONCEJALÍA URBANA EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL TECNÓLOGO RONAL EDUARDO MONTENEGRO LOZADA, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SUPLENTE ANTERIOR.”*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Habilitar al señor Orrico Fernández Paul Santiago, con cédula de ciudadanía Nro. 1717033151, para asumir la concejalía urbana en calidad de concejal suplente del tecnólogo Ronal Eduardo Montenegro Lozada, para el período 2023–2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en virtud de la vacante generada por la renuncia irrevocable presentada por la señorita Camila Belén Pérez Molina, aceptada mediante Resolución Legislativa Nro. 038-SG-GADMPVM-2026, de 19 de febrero de 2026.

Artículo 2.- Disponer que el señor Orrico Fernández Paul Santiago sea posesionado e incorporado en la presente sesión del Concejo Municipal, para el ejercicio de las funciones de concejal urbano suplente del cantón Pedro Vicente Maldonado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Encargar a Secretaría General la notificación de la presente resolución y la incorporación del concejal habilitado en los registros institucionales correspondientes.



Dado y firmado en Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM

